



RADICADO: 201-00032

PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA.

DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ MONTES Y OTROS

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS

BARRANQUILLA, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Mediante memorial de fecha 24 de marzo de 2021, la apoderada judicial de Salud Total EPS S.A. solicita la aclaración del auto de fecha 23 de marzo de 2021, por medio del cual se resolvió fijar la fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, oficiar al Centro de Estudios en Derecho y Salud CENDES, de la Universidad CES de Medellín, y comunicar al Centro de Estudios en Derecho y Salud CENDES, de la Universidad CES de Medellín, que el profesional de la salud tendrá derecho a gastos por la suma de \$500.000.00 que le deberán ser entregados directamente, y la suma de \$2.500.000.00, como honorarios provisionales, solicitando que se identifique el tipo de especialidad requerida para el caso, aclara el valor que debe ser pagado por las partes e informarle el número de cuenta del despacho para realizar la consignación.

Revisado el expediente se constata que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, se resolvió ordenar por secretaria oficiar al Centro de Estudios en Derecho y Salud CENDES, de la Universidad CES de Medellín, para que se sirva designar al funcionario con competencia en la materia, que con vista en las historias clínicas del menor CARLOS JUNIOR HERNANDEZ PEREZ y con su valoración médica, responda el cuestionario ordenado en la audiencia inicial, anexando las respectivas historias clínicas y comunicar al Centro de Estudios en Derecho y Salud CENDES, de la Universidad CES de Medellín, que el profesional de la salud tendrá derecho a gastos por la suma de \$500.000.00 que le deberán ser entregados directamente, y la suma de \$2.500.000.00, como honorarios provisionales, que deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, en partes iguales, por la parte demandante, Ketty Paola Arrieta Dager y Salud Total EPS.

Si bien en el auto mencionado no se especificó la especialidad del médico que debe realizar el dictamen, no es posible acceder a la solicitud realizada por la apoderada de la demandada, toda vez que no es competencia del despacho establecer la especialidad del profesional, puesto que eso es competencia de la institución que prestará el servicio de peritazgo, en cuanto a la aclaración sobre el valor a pagar, el auto de fecha 23 de marzo de 2021, es lo suficientemente claro al indicar que el valor a pagar es de \$500.000.00 por concepto de gastos y \$2.500.000.00, como honorarios provisionales, lo cual equivale a un total de \$3.000.000.00, en cuanto al número de la cuenta para consignar al despacho, se adicionará el auto de fecha 23 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el número de cuenta del despacho en el banco Agrario es 080012031004 en la cual se debe realizar la consignación de los honorarios provisionales ordenados.

Indica el artículo 285 del C.G.P:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (Subraya fuera del texto original).*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.*

Por su parte el inciso tercero del artículo 287 *Ibíd*em establece:

*“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.*

En virtud de lo anterior es procedente adicionar el auto de fecha 23 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el número de cuenta del despacho en el banco Agrario es 080012031004, en la cual se debe realizar la consignación de los honorarios provisionales ordenados.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **NEGAR** la solicitud de aclaración solicitada por la apoderada de Salud Total EPS S.A.
2. **ADICIONAR** el auto de fecha 23 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el número de cuenta del despacho en el banco Agrario es 080012031004, en la cual se debe realizar la consignación de los honorarios provisionales ordenados.

Notifíquese por estado este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*RADICADO: 201-00032  
PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA.  
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ MONTES Y OTROS  
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS*

Código de verificación:

**204bfc57c35d7bb57c4df234db070e71475a51756df940a74a7e7dc26fc47dfd**

Documento generado en 05/04/2021 03:14:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**